



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DIP. Octavio Javier Borunda Quevedo Partido Verde Ecologista de México

“2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua”

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

El que suscribe, diputado **Octavio Borunda Quevedo** de la LXVIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante al grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en el artículo 68, fracción I de la Constitución Política del Estado; 167, fracción I y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Chihuahua, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LEY DE BIENESTAR ANIMAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA Y A LEY DE VIDA SILVESTRE PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN MATERIA DE EXHIBICIÓN Y VENTA DE ANIMALES**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El génesis de los derechos de los animales data de tiempo antiguos cuando diversas culturas les atribuían divinidades o los consideraban como dioses en sus cosmogonías y cosmovisiones. Este hecho implicaba respeto y veneración a ciertas especies, como en el caso de nuestro país el perro xoloitzcuintle, que en la cultura azteca se consideraban guardianes de los espíritus y tenían la función de guiar a las almas de los fallecidos por el camino hacia el Mictlán, la ciudad de los muertos.¹ Otras civilizaciones desarrollaron filosofías de respeto a la naturaleza y a todas las formas de vida y bajo estos preceptos predominaron principios éticos, religiosos, metafísicos y míticos con reglas y sanciones en la relación del hombre con los animales.

Fue hasta principios del siglo XIX cuando la protección de los animales se materializó con la promulgación de la Ley Martin en el Reino Unido que prohibía la crueldad hacia los animales de granja en 1822. Posteriormente, en 1824 se funda la Sociedad para la Prevención de la Crueldad hacia los Animales que, a la postre, se convirtió en la Real Sociedad para la Prevención de la Crueldad hacia los Animales (RSPCA) bajo el patrocinio de la Reina Victoria en 1840.²

¹ Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera. **La leyenda del Xoloitzcuintle, el perro azteca**. Gobierno de México. 06 de octubre de 2020 [En línea] [fecha de consulta: 22-MAR-2025] Disponible en: <https://www.gob.mx/siap/es/articulos/la-leyenda-del-xoloitzcuintle-el-perro-azteca?idiom=es>

² Sáenz, Ocampo. **La protección legal de los derechos de los animales**. Boletín Jurídico. 18 septiembre 2024 [En línea] [fecha de consulta: 22-MAR-2025] Disponible en: <https://ocampozaenzabogados.com/2024/09/18/la-proteccion-legal-de-los-derechos-de-los-animales/>



A partir de este hecho surgieron un sinnúmero de movimientos en defensa de los derechos y del bienestar animal hasta la proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales por la Liga Internacional de los Derechos de los Animales y las ligas nacionales en Londres, Inglaterra en 1978.³ Dicha Declaración está conformada por 14 artículos enfocados en proteger la vida digna y la integridad de todos los animales. Establece que todos poseen derechos y merecen un respeto equiparable al que existe entre las personas, además señala que la educación de las infancias debe promover y enseñar a observar, comprender, amar y respetar a los animales que podría sintonizarse en cuatro puntos:

- Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen derecho a la existencia (Artículo 1).
- Todo animal perteneciente a una especie salvaje tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático y a reproducirse (Artículo 4).
- Aquellos animales que sean escogidos como compañeros por un humano tienen derecho a que la duración de su vida sea conforme a la longevidad natural de su especie (Artículo 6).
- Los derechos de los animales deben ser defendidos por la ley de la misma manera en que lo son los derechos del hombre (Artículo 14).⁴

A partir de este hecho, inicia de manera progresiva el surgimiento de legislación para garantizar estos derechos y corregir ideas y prácticas afectivas y de utilidad para las personas en su relación con las diversas especies de animales.

En el caso de nuestro país, fue hasta el año 2000 cuando se publicó la Ley General de Vida Silvestre que tiene por objeto establecer la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios para la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat. Asimismo, considera mecanismos para la conservación y protección de especies prioritarias y en riesgo (artículo 1o). Con la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de noviembre de 2013, incluyó las definiciones de crueldad y maltrato, donde ya se refiere el bienestar, sobreexplotación, sufrimiento e integridad de los animales (Artículo 3o, fracciones X y XXVI.)

³ Procuraduría Federal de protección al Ambiente. **Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales**. Gobierno de México. 15 de octubre de 2021 [En línea] [fecha de consulta: 22-MAR-2025] Disponible en: <https://www.gob.mx/profepa/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-285550>

⁴ *Idem*.



Posteriormente, en el año 2007 se publicó Ley Federal de Sanidad Animal la cual establece las bases para el diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas que afectan a los animales, e incluye la procuración del bienestar animal, así como buenas prácticas para la para el manejo de la producción primaria para consumo humano (Artículo 1).

En el ámbito de la legislación local, la Ciudad de México, antes Distrito Federal, fue pionera en promulgar su Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México a principios del 2002 y cuyo objeto es “... *proteger a los animales como seres sintientes, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas, así como garantizar la sanidad animal, la salud pública y los cinco dominios del bienestar animal, siendo estos la nutrición, el ambiente, la salud, el comportamiento y el estado mental.*” (Párrafo modificado y publicado en la GOCDMX el 27 de marzo de 2024).

En nuestro estado, la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua fue publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 92 el 17 de noviembre de 2010. A grandes rasgos tiene por objeto regular el trato digno, promover una cultura de respeto, protección, preservación de la vida, la salud y la integridad de los animales, así como, sancionar los actos de crueldad y maltrato (Artículo 1).

Consideramos que esta legislación necesita ser actualizada por los avances en la en la materia que protege de manera más amplia a los animales al considerarlos seres sintientes e introducir cinco dominios del bienestar animal, siendo estos la nutrición, el ambiente, la salud, el comportamiento y el estado mental.

La Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) sugiere enfatizar en la diferencia entre bienestar animal y crueldad hacia los animales: la primera, designa el estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las que vive y muere; y la segunda, designa el daño causado intencionalmente a un animal o los actos de negligencia, como no proveerle alimentos, agua, abrigo o cuidados veterinarios necesarios. Para ello, el modelo de los cinco dominios ofrece un marco de trabajo para evaluar las necesidades de bienestar de todas las especies animales cuando son controladas por el ser humano, como se ilustra en la siguiente imagen:⁵

⁵ OMSA. **Bienestar animal: un bien vital para un mundo más sostenible**. Documento de perspectiva. 2024. P. 3 [En línea] [fecha de consulta: 23-MAR-2025] Disponible en: <https://www.woah.org/app/uploads/2024/01/es-omsa-visionpaper-bienestaranimal.pdf>



Modelo de los cinco dominios



Fuente: OMSA

Refiere este organismo que el bienestar animal tiene externalidades positivas y negativas para la sociedad en general e implicaciones para la sanidad animal y la salud humana, la economía, el medio ambiente y el desarrollo sostenible.⁶ Matiza que el destino y trato de los animales "... está inextricablemente ligado al de los seres humanos, puesto que los animales domésticos y silvestres interactúan permanentemente con el medio ambiente." Dado que dichas interacciones "... son benéficas para la sociedad y el uso de los animales en la agricultura, como mascotas, para el ocio y el entretenimiento, contribuyendo así significativamente al bienestar humano".⁷

Por otro lado, refiere la OMSA que trabajar a favor del bienestar animal contribuye a un mundo más sostenible y a alcanzar varios Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, como:

- Salud y bienestar (ODS3);
- Vida submarina (ODS14);
- Producción y consumo responsables (ODS12).⁸

Asimismo, puede beneficiarse de otros avances en los ODS, como una educación de calidad o la reducción del uso de antimicrobianos gracias a una mejor gestión sanitaria.⁹

Bajo estos preceptos en el Partido Verde Ecologista de México hemos impulsado una agenda nacional a favor del bienestar animal y en contra del maltrato animal. Desde el ámbito legislativo hemos impulsado una serie de reformas para ampliar esta gama de derechos.

⁶ Ibidem. P. 4

⁷ Ibidem. P. 5

⁸ Ibidem. P. 5

⁹ Ídem.



De acuerdo con Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) a nivel nacional el 69.8% de los hogares mexicanos cuenta con algún tipo de mascotas. Estimó en el 2021 un acumulado de 80 millones de mascotas: 43.8 millones son caninos, 16.2 millones felinos y 20 millones una variedad miscelánea de otras mascotas pequeñas.¹⁰ Otro dato relevante es que el 85.7% de la población adulta con manifestó alguna empatía con la vida no humana, es decir, ha hecho algo para evitar la crueldad o el sufrimiento animal y/o cuidar plantas y árboles en su entorno; en tanto que 73.4% declaró cohabitar con mascotas.¹¹ Estos datos son significativos dado que la gran mayoría de la población mexicana tiene empatía con los animales por lo que la legislación en favor de sus derechos es reconocida y respaldada.

El estado de Chihuahua no se ha caracterizado como una sociedad violenta contra los animales, sin que esta aseveración implique no exista la crueldad y el maltrato animal. De acuerdo con la organización iberoamericana para la defensa de los derechos de todos los animales, AnimaNaturalis Internacional, en su Atlas del Maltrato Animal en México, refiere que existe una importante regulación en el estado destacando las sanciones estipuladas en el Código Penal Estatal, en general su evaluación es positiva, salvo la falta de sanción de la zoofilia, abandono y que no hace diferenciación de los animales silvestres en el dicho Código estatal, como se observa a continuación:¹²

Legislación en Chihuahua

- | | |
|---|---|
|  Su Ley de Protección define bienestar animal |  Código Penal sanciona la falta de bienestar animal |
|  Su Ley de Protección define maltrato y actos de crueldad |  Código Penal sanciona fotografiar o videografiar actos de crueldad y difundirlos |
|  Su Ley de Protección contempla acciones y programas educativos sobre respeto y prevención del maltrato animal |  Código Penal sanciona las peleas de perros |
|  Código Penal sanciona actos de zoofilia |  Código Penal incluye a los animales silvestres en capítulo de maltrato |
|  Código penal sanciona el abandono animal |  Cuenta con dependencias de Gobierno Estatal con atribuciones en protección y maltrato |

Fuente: AnimaNaturalis Internacional

¹⁰ INEGI. **Presenta INEGI resultados de la primera Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (ENBIARE) 2021**. Comunicado de prensa núm. 772/21. 14 de diciembre de 2021. P. 3

¹¹ **Ibidem**. P. 2

¹² AnimaNaturalis Internacional. **Estado de Chihuahua**. Atlas del Maltrato Animal. 2020 [En línea] [fecha de consulta: 23-MAR-2025] Disponible en: <https://sinmaltrato.org/atlas/chi>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DIP. Octavio Javier Borunda Quevedo Partido Verde Ecologista de México

“2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua”

Respecto a los casos que se han judicializado únicamente se han dictado 2 sentencias por de maltrato entre 2019 y 2020 que realizaron el estudio. Refiere que esto refleja un indicador muy bajo que podría explicarse porque no se está sancionando el delito de maltrato animal en la entidad.¹³

En días pasados, el Fiscal General del Estado, César Jáuregui Moreno, reafirmó ante medios de comunicación, ampliar la atención a los delitos de maltrato animal, así como con la promoción de la cultura por la defensa de mascotas y por el castigo a quienes lleguen a infligir un acto de crueldad.

Durante el periodo de enero del 2022 a febrero del 2025, atendieron 585 denuncias por diversos delitos en contra de animales de compañía. Dichas carpetas de investigación corresponden a los siguientes municipios: Juárez 280, Chihuahua 180, Parral 27, Delicias 25, Saucillo 10, Nuevo Casas Grandes 9, Jiménez 7, Cuauhtémoc 5, Meoqui 5, Rosales 4, Aldama 3, Allende 3, Camargo 2, Guachochi 3, Casas Grandes 2, Nonoava 2, Santa Bárbara 2.¹⁴

Ahumada, Ascensión, Bocoyna, Buenaventura, Cusihuirachi, Galeana, Guadalupe y Calvo, Guerrero, Julimes, Madera, Práxedes G. Guerrero, Rosario, Satevó, Temósachic, Urique y Valle de Zaragoza, con una cada uno.¹⁵

Este incremento es importante, si consideramos que en el análisis previó solo contabilizaron dos casos. Por ello, consideramos imprescindible estar a la vanguardia de la legislación en materia de protección animal, utilizando la experiencia de otras entidades federativas como la Ciudad de México, que está a la vanguardia a nivel nacional.

Desde el año 2014 la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con apoyo de la Facultad de Medicina, Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Nacional Autónoma de México, a través de su Comité Interdisciplinario de Atención y Respuesta a Problemas de Perros y Gatos en Estado Libre, evaluó las condiciones de operación de 54 tiendas de mascotas de la Ciudad de México. El estudio concluyó que todos los establecimientos evaluados violaban distintas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales del DF, faltas entre las que destacan la venta de animales

¹³ AnimaNaturalis Internacional. **Estado de Chihuahua**. Análisis de Resultados 2019-2020 [En línea] [fecha de consulta: 23-MAR-2025] Disponible en: <https://sinmaltrato.org/files/atlas/chi/resultados-2019-2020-chi.pdf>

¹⁴ Gobierno del Estado de Chihuahua. **Refrenda fiscal César Jáuregui compromiso social de ampliar atención en contra del maltrato animal**. Prensa. 21 marzo 2025 [En línea] [fecha de consulta: 23-MAR-2025] Disponible en: <https://chihuahua.gob.mx/prensa/refrenda-fiscal-cesar-jauregui-compromiso-social-de-ampliar-atencion-en-contra-del-maltrato>

¹⁵ ídem.



enfermos, el hacinamiento de animales con fines de exhibición, falta de higiene, falta de atención veterinaria, maltrato físico y falta de certificación de las condiciones de salud en las que se venden las mascotas. Lo anterior derivó en reformas a su ley correspondiente que hoy son vigentes y han eliminado estas malas prácticas permitiendo una comercialización vigilada, digna y que garantiza el bienestar animal.¹⁶

Por ello, como legislador del Partido Verde Ecologista de México considero imprescindible que en nuestro estado se prohíban estas prácticas que, si bien no están plenamente documentadas por una autoridad competente, observamos que existe el comercio de animales de distintas especies, inclusive en peligro de extinción, sin el manejo adecuado.

Proponemos actualizar nuestro marco jurídico para que la venta de animales privilegie el uso de tecnologías como las plataformas digitales que abren un mercado más grande de posibles compradores y garantizan un trato digno y manejo adecuado.

Asimismo, se establece que para estancia de los animales en instalaciones de resguardo durante los períodos en los que no se encontrarán los animales en exhibición para su comercialización, los establecimientos deberán atender las necesidades básicas de bienestar de los animales, de acuerdo con las características propias de cada especie y cumpliendo las disposiciones de las autoridades correspondientes, a las normas oficiales mexicanas o, en su caso, a las normas ambientales.

Por otro lado, se busca fomentar la adopción por lo que se establece la obligación de que los negocios que comercializan animales deberán proporcionar espacios físicos o en sus plataformas digitales para anunciar asociaciones civiles que realicen estas acciones filantrópicas.

Con la finalidad de homologar la presente reforma con la legislación vigente se propone establecer la misma disposición en materia de exhibición de animales en la Ley de Vida Silvestre para el Estado de Chihuahua.

En la medida que avancemos como sociedad en garantizar los derechos de los animales y su bienestar, estaremos generando una cultura de respeto y una relación armónica entre

¹⁶ Martínez. Paris. **Éstas son las tiendas del DF que maltratan mascotas**. Animal Político. 29 de julio de 2014 [En línea] [fecha de consulta: 23-MAR-2025] Disponible en: <https://www.animalpolitico.com/2014/07/cuales-tiendas-chilangas-de-mascotas-maltratan-los-animales-y-de-que-formas>



las personas y los demás seres vivos. Hacemos propias las reflexiones de la OMSA sobre las externalidades positivas que genera el trato respetuoso a los animales al fomentar la empatía y la compasión en los individuos y las comunidades, y sus contribuciones a una salud mental y un bienestar social positivos.¹⁷ Un mejor entorno para los animales significa en general un mejor entorno para los comercializadoras, los trabajadores y los consumidores.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LEY DE BIENESTAR ANIMAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA Y A LEY DE VIDA SILVESTRE PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN MATERIA DE EXHIBICIÓN Y VENTA DE ANIMALES

Primero. - Se **adicionan** un párrafo segundo al artículo 21, recorriéndose el subsecuente; y los artículos 21 Ter y 54 Bis a la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 21. ...

En la venta se debe privilegiar la que se pueda realizar a través de medios remotos o mediante la utilización de herramientas tecnológicas que eviten el contacto físico directo entre el animal para venta y el público interesado en su adquisición.

...

ARTÍCULO 21 Ter. En la exhibición de animales se debe privilegiar, en la medida de lo posible, realizarse a través de medios remotos o mediante la utilización de herramientas tecnológicas que eviten el contacto físico directo entre el animal para venta y el público interesado en su adquisición.

Para la estancia de los animales en instalaciones de resguardo durante los períodos en los que no se encontrarán en exhibición para su comercialización, los establecimientos mercantiles dedicados a la venta de animales deberán atender las necesidades básicas de bienestar de los animales, de acuerdo a las características propias de cada especie y cumpliendo las disposiciones de las autoridades

¹⁷ P. 5



correspondientes, a las normas oficiales mexicanas o, en su caso, a las normas ambientales.

Aunado a lo anterior, deberán:

- I. Garantizar su protección y asegurarles un trato digno y respetuoso;**
- II. Evitar el maltrato y la crueldad hacia dichas especies tanto por parte de los comerciantes, sus empleados o ayudantes, así como por parte quien los adquiere; y**
- III. Asegurar que los animales estén resguardados, previo a su venta, en lugares que cuenten con áreas e infraestructura necesaria para su manejo, así como que quienes lleven a cabo la comercialización tengan capacidad técnica y operativa suficiente.**

ARTÍCULO 54 Bis. Los establecimientos dedicados a la comercialización de animales deberán prestar, sin costo alguno, al menos dos espacios físicos dentro de sus establecimientos, así como en su publicación por medios remotos o mediante la utilización de herramientas tecnológicas, para la exhibición de animales en adopción, propiedad de alguna asociación protectora de animales legalmente constituida, a fin de fomentar la cultura de la adopción de animales de compañía abandonados.

Las medidas anteriormente señaladas, deberán prever las condiciones necesarias para la estancia de los animales en instalaciones de resguardo durante los periodos en los que no se encontrarán en exhibición para su comercialización.

Lo previsto en el presente artículo aplicará aún en los casos en que la exhibición de los ejemplares se realice por medios remotos o a través de herramientas tecnológicas para evitar el contacto directo con el público interesado en su adquisición.

Segundo. - Se adiciona un párrafo tercero, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 78 de la Ley de Vida Silvestre para el Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

Artículo 78. ...

...

Los establecimientos de venta o comercialización de animales deberán prestar, sin costo alguno, al menos dos espacios físicos dentro de sus establecimientos, así como en su publicación por medios remotos o mediante la utilización de herramientas tecnológicas, para la exhibición de animales.

...

...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DIP. Octavio Javier Borunda Quevedo
Partido Verde Ecologista de México

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO. - Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta en los términos correspondientes, asimismo remítase copia de esta a las autoridades competentes para los efectos que haya lugar.

DADO en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, al primer día del mes de abril de 2025.

ATENTAMENTE

DIP. OCTAVIO BORUNDA QUEVEDO